



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

**EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA N.º. 7/2014, CELEBRADA EL DIA 5 DE MAYO DE 2014 POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, PARA SU PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB Y EN EL TABLÓN DE EDICTOS.**

### ASISTENTES

Ilmo. Sr. Alcalde. .... D. Manuel Blasco Marqués  
Sr. Primer Tte. de Alcalde ..... D. Jesús Fuertes Jarque  
Sr. Segundo Tte. de Alcalde ..... D. José Miguel Hernando Serrano  
Sra. Tercer Tte. Alcalde ..... D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Carmen Muñoz Calvo  
Sr. Cuarta Tte. Alcalde ..... D<sup>a</sup>. Rocío Félix de Vargas Pérez

Sres. Concejales..... D<sup>a</sup>. Emma Buj Sánchez  
D<sup>a</sup>. Sara Hernández Pastor  
D. José Manuel Valmaña Villarroya  
D<sup>a</sup>. María Rocío Casino Vela  
D. Segundo Pascual Soler  
D. Javier Domingo Navarro  
D. Julio Moreno Calero  
D<sup>a</sup>. María Teresa Pérez Esteban  
D. José Ramón Morro García  
D<sup>a</sup>. Raquel Valenzuela Suárez  
D. Pedro Joaquín Simón Barberán  
D<sup>a</sup>. María Jesús Sanjuán Gómez  
D. Francisco Martín Fernández  
D. José Navarro Serra  
D<sup>a</sup>. Carmen Tortajada Andrés  
D. Ricardo Eced Sánchez

Sr. Secretario General ..... D. Ricardo Mongay Lancina

Sra. Interventora Acctal ..... D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Pilar Manzano Sánchez.

En la Ciudad de Teruel, siendo las 10.00 horas del día reseñado, se reunieron en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, en acto público, los Sres. Concejales citados, al objeto de resolver los asuntos incluidos en el siguiente orden del día.

### ORDEN DEL DÍA

#### I.- PARTE RESOLUTIVA DE LA SESIÓN ORDINARIA

**I.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES A LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 7 Y 28 DE ABRIL DE 2014.**



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, aprobó las referidas actas.

### Dictámenes de las Comisiones Informativas Municipales

#### **Economía y Hacienda, Contratación, Patrimonio y Desarrollo Local**

#### **II.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE 1/2014 DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO.**

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y con 13 votos a favor, PP y PAR y 8 abstenciones, PSOE, CHA e IU, aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Economía y Hacienda, Contratación, Patrimonio y Desarrollo Local, sesión de 24 de abril de 2014, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:

“**Primero.-** Aprobar las facturas que se relacionan en el documento que figura como anexo en el expediente nº 1/2014 de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, por un importe total de 54.812,68 euros, con aplicación a las partidas y con los trámites que se señalan en el informe de Intervención.

**Segundo.-** Dar traslado de la presente propuesta al Departamento de Intervención, para su conocimiento y efectos.”

#### **III.- APROBACIÓN DE MEDIDA CORRECTORA DEL REMANENTE DE TESORERÍA NEGATIVO DE 2013: DECLARACIÓN DE NO DISPONIBILIDAD DE CRÉDITOS. EXPEDIENTE Nº 65/2014/GU.**

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Economía y Hacienda, Contratación, Patrimonio y Desarrollo Local, sesión de 24 de abril de 2014, que se transcribe a continuación:

“Visto el Expte: 65/2014, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, instruido para la adopción de medidas correctoras del remanente de tesorería negativo derivado de la liquidación del presupuesto de 2013, mediante la declaración de no disponibilidad de créditos presupuestarios.

Conocido el informe-propuesta de la Sra. Interventora Acctal., del tenor literal siguiente:

“ANTECEDENTES:

1. Mediante decreto de la Alcaldía-presidencia número 202/2014, de fecha 20 de febrero de 2014 se aprobó la liquidación del Presupuesto de 2013 del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo (expte 42/2014-SERV-GENRAL)

De la referida liquidación se deriva la existencia de un remanente de tesorería negativo



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

para gastos generales cifrado en -254.094,47 euros.

2. En el referido expediente 42/2014 consta informe de Intervención, del que se transcribe a continuación el apartado séptimo:

*“7º.- Cabe a continuación analizar las medidas correctoras del Remanente Negativo determinadas por el artículo 193 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. Dichas medidas son las siguientes, siendo su aplicación prioritaria según el orden expuesto y no debiendo aplicarse una de ellas sin que quede plenamente justificada la imposibilidad de aplicar la anterior:*

*- Art. 193.1. El Pleno de la Corporación, en la primera sesión que celebre deberá proceder a la reducción de gastos del presupuesto actual por cuantía igual al déficit producido. La expresada reducción sólo podrá revocarse por acuerdo del Pleno, a propuesta del Presidente, y previo informe del Interventor, cuando el desarrollo normal del presupuesto y la situación de la tesorería lo consintiesen. Aunque el artículo 193 no precisa nada, se entiende que deben ser gastos financiados con recursos corrientes. Esta medida es de imposible aplicación, puesto que el remanente negativo supera el 73% del gasto corriente presupuestado (647 miles de euros frente a 882 miles).*

*- Art. 193.2. Si la reducción de gastos no resultase posible, se podrá acudir al concierto de operación de crédito por su importe, siempre que se den las siguientes condiciones (Art. 193.2 TRLHL):*

*Que su importe total anual no supere el cinco por ciento de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la Entidad.*

*Que la carga financiera total de la Entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25 por ciento de los expresados recursos.*

*Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.*

*Art. 193.3 Aprobación del Presupuesto de 2.015 con un superávit no inferior al remanente negativo a corregir. Pero para que esta medida fuese realmente efectiva, debería combinarse con una presupuestación realista y ajustada de los ingresos y con el máximo ajuste posible en los gastos. No existe otra posibilidad habida cuenta que como se ha comentado el remanente a corregir supone el 28,38% del gasto corriente actual, que en su mayor parte es gasto de personal. Así, la única posibilidad que se estima realista es que la corrección se realizase en base a una subvención corriente del Ayuntamiento, por el importe aproximado del remanente, con la carga que ello supone para el presupuesto corriente del Ayuntamiento. Estas consideraciones ya se han tenido en cuenta a la hora de aprobar el presupuesto de 2014, como se expone a continuación.*



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

*Se da una particular circunstancia que hará, en principio, innecesaria la adopción estricta de las medidas enunciadas. Hay que tener presente que la medida correctora del remanente negativo de 2.013, debería adoptarse con motivo de la aprobación del presupuesto de 2.015 (que se aprobaría con superávit inicial de 254.094,47 euros). Sin embargo, al día de la fecha el presupuesto de 2014 ya ha sido aprobado y contempla un superávit inicial de 244.000,00 euros, puesto que ya se anticipaba que no habría sido posible la corrección del remanente negativo de 2012. Así pues, siendo el superávit presupuestado prácticamente igual al remanente a corregir (244.000,00 € frente a 254.094,47 €), es posible entender que la medida correctiva ya figura en el propio presupuesto de 2014. Pero como se advierte reiteradamente por esta intervención, la medida correctiva sólo será real y eficiente si el Presupuesto de Ingresos se ejecuta en un mayor grado que en ejercicios anteriores, en particular conceptos como las tasas por inspección urbanística y acústica, ocupaciones de vía pública y esencialmente la tasa por licencia urbanística.*

*Por la pequeña diferencia entre la cifra de superávit y el remanente a corregir (10.094,47 euros), deberá adoptarse alguna de las medidas señaladas anteriormente. En particular la de reducción de gasto corriente. Para ello deberá declararse la no disponibilidad de algún crédito presupuestario,*

*La reducción de gasto sólo es posible en el artículo 22 del grupo de programa 920, donde actualmente hay un crédito de vinculación jurídica de 90.670,40 euros sobre un crédito total de 102.800,00 euros. Se propone la aplicación presupuestaria 920.227.06 por ser la que dispone de un mayor crédito inicial. Además se estima que no perjudica a los posibles gastos a realizar contra dicha aplicación, pues podrá ser informados por la técnica de vinculación jurídica.”*

### INFORME

1. Se reitera lo expuesto en el informe de intervención transcrito en el antecedente segundo, en el sentido de que si bien el remanente negativo es de -254.094,47 euros, al haber aprobado el presupuesto de 2014 con un superávit de 244.000,00 euros, sólo es necesario adoptar medidas correctivas por la diferencia, esto es, 10.094,47 euros.

2. La declaración de no disponibilidad de los créditos presupuestarios viene regulada en el artículo 33 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, según el cual:

1. “La no disponibilidad de crédito se deriva del acto mediante el cual se inmoviliza la totalidad o parte del saldo de crédito de una partida presupuestaria, declarándolo como no susceptible de utilización.

2. La declaración de no disponibilidad no supondrá la anulación del crédito, pero con cargo al saldo declarado no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gastos ni transferencias y su importe no podrá ser incorporado al presupuesto del ejercicio siguiente.



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

3. Corresponderá la declaración de no disponibilidad de créditos, así como su reposición a disponible, al pleno de la entidad”.

3. Si bien la competencia última para declarar la no disponibilidad de los créditos presupuestarios es del Pleno Municipal, ha de realizarlo a propuesta del Gerente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, por aplicación del artículo 20.1.8 de sus Estatutos que le atribuye la competencia de el desarrollo de la gestión presupuestaria, de conformidad con lo dispuesto en las bases de ejecución del presupuesto. Y las bases de ejecución no atribuyen esta función específicamente al Consejo Rector (al no ser una modificación presupuestaria), por lo que compete al Gerente.

4. Respecto a los créditos presupuestarios, se propone la baja de 10.094,47 euros de la aplicación presupuestaria 920.227,06, administración general, estudios y trabajos técnicos. Dicha aplicación cuenta con un crédito disponible actual de 27.204,97 euros sobre 40.000,00 de crédito inicial. En términos de vinculación jurídica de los créditos, el disponible es de 84.772,87 euros sobre un crédito inicial de 102.800,00, por lo que se estima reducible sin causar perjuicio al servicio.”

Visto cuanto antecede, esta Comisión, por unanimidad, propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

**Único.-** Declarar la no disponibilidad de créditos del presupuesto de gastos del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo, en el importe de 10.094,47 euros, en la aplicación presupuestaria 920.227.06 como medida correctora del remanente de tesorería negativo derivado de la liquidación del presupuesto de 2013.”

**IV.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N° 3/2014, PARA LA FINANCIACIÓN DE GASTOS, INVERSIONES Y TRANSFERENCIAS DE CAPITAL, FINANCIADOS MEDIANTE BAJAS POR ANULACIÓN DE CRÉDITOS, PREVIAMENTE INCORPORADOS AL PRESUPUESTO DE 2014.**

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Economía y Hacienda, Contratación, Patrimonio y Desarrollo Local, sesión de 24 de abril de 2014, así como la enmienda de modificación del mismo, presentada por la Concejala de Economía y Hacienda el día 2 de mayo, que sustituye íntegramente el apartado primero de la parte dispositiva del dictamen referido. El texto resultante aprobado es del siguiente tenor literal:

**“PRIMERO.-** Aprobar el expediente de Modificaciones de Crédito, número 3/2014 para la financiación de las inversiones y transferencias de capital relacionadas en la memoria adjunta, por "Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito", financiados mediante bajas por anulación de créditos incorporados al presupuesto de 2014 por importe de total de 100.573,17 € (Cien mil quinientos setenta y tres euros con diecisiete céntimos) y según el siguiente detalle :



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

### ALTAS

Suplementos de Crédito: 26.286,98 €

Créditos Extraordinarios 74.286,19 €

100.573,17 €

### FINANCIACIÓN

Bajas por anulación: 100.573,17 €

**Segundo.-** Deberá observarse en su tramitación, cuanto se determina en los artículos 38 del R.D. 500/90 y 177. del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, en cuanto a información, reclamación y publicidad se refiere.”

**V.- ALTERACIÓN DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE UNA PORCIÓN DEL CAMINO PÚBLICO MUNICIPAL DENOMINADO “CORRAL DE JUAN ROY”. EXPEDIENTE Nº 314/2013/PIEZA SEPARADA.**

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los 21 concejales que integran el Consistorio Turolense, aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Economía y Hacienda, Contratación, Patrimonio y Desarrollo Local, sesión de 24 de abril de 2014, que se transcribe a continuación:

#### “Antecedentes de Hecho

I.- Con fecha 25 de febrero de 2013 se presenta un escrito por parte de la entidad sin ánimo de lucro Sociedad Cooperativa Aragonesa de Consumidores y Usuarios San Hermenegildo en el que manifiesta su intención de proceder a la construcción de una Residencia Mixta de Mayores en las parcelas 324, 35, 36 y 44 del polígono 22 de la ciudad de Teruel, proyecto declarado de interés autonómico a los efectos del Decreto Ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica de Aragón en fecha 8 de febrero de 2011.

Pues bien el camino público de titularidad municipal denominado Camino de Juan Roy atraviesa centralmente el ámbito donde se plantea la ejecución de este proyecto y por este motivo se solicita el cambio de su trazado por parte de la entidad interesada.

II.- Con fecha 4 de junio de 2013 se emite un primer informe por parte del Sr. Arquitecto Municipal en el que se hace mención a los siguientes extremos:

- que el camino en cuestión figura recogido en la ficha 14-148 del Inventario Municipal de Bienes y Derechos;
- que la modificación puntual del P.G.O.U. Teruel “Clasificación como suelo no urbanizable genérico y ampliación sistema General de Equipamientos de Servicios Sector 2 S.U.N.D.”, acordada el día 3 de diciembre de 2012 no supone la desafectación automática de la porción de camino afectada por este proyecto, puesto



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

que tal modificación se realiza de forma global y no incluye ordenación ni alineaciones perfectamente definidas.

III.- Con fecha 25 de marzo de 2014 se emite informe por parte del Servicio de Arquitectura en el que queda definida exactamente la porción del camino afectada por el ámbito de actuación destinada a la ejecución del proyecto antes citado. Tal porción de camino se describe en los siguientes términos:

“Se trata de una porción del camino de Juan Roy que tiene su origen en el camino de Alcancuzares (coordenadas UTM ED50 X: 663581,27 Y: 4466487,30) hasta la altura del Corral de Juan Roy, final de la parcela 36 (actualmente 159; Coordenadas UTM ED X:663691 Y:4466746). Transcurre por el límite de las parcelas 35 y 36 del polígono 22 (actualmente parcela 158 y 159 respectivamente.

Longitud: 275 m.

Superficie: 1.760 m<sup>2</sup> .

Linderos:

Norte: Resto del camino Corral de Juan Roy (polígono 22 parcela 09010).

Sur: Camino de lo Alcancuzares (polígono 22 parcela 09012)

Este: Parcela 35 (actualmente 158) del polígono 22

Oeste: parcela 36 (actualmente 159) del polígono 22.”

### **Fundamentos de Derecho**

I.- Los bienes de dominio público se definen como aquellos que siendo propiedad de las Entidades Locales están destinados a uso o servicio público. En estos términos se manifiestan los artículos 5 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, 79.3 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 170.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y 3.1 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, en adelante, RBASO.

II.- La mencionada normativa se abstiene de definir los bienes de uso público local, no obstante, efectúa una enumeración concreta de los que tienen esta categoría, entre los cuales se mencionan los caminos.

Dicha categoría supone el sometimiento de esta clase de bienes a un régimen jurídico privilegiado cuyas notas características son la inalienabilidad, la inembargabilidad y la intransmisibilidad; de manera que la alteración jurídica de su naturaleza tiene importantes



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

repercusiones prácticas, puesto que desde que los mismos pasan a calificarse como bienes patrimoniales, quedan privados de su protección característica, circunstancia que habilita, a sensu contrario, realizar actos de disposición sobre los mismos.

III.- En cuanto al procedimiento para la alteración expresa de la calificación jurídica de los bienes de las Entidades Locales, el artículo 10 del RBASO, exige un previo expediente que acredite la oportunidad y legalidad de la misma.

Tratándose de un concepto jurídico indeterminado, la oportunidad debe dotarse de un contenido concreto, puesto que su concurrencia constituye el requisito principal desde el punto de vista material exigible en este tipo de procedimientos.

Pues bien la oportunidad de la desafectación de la porción del Camino de Juan Roy que constituye el objeto de este acuerdo, se entiende más que justificada atendiendo a las siguientes circunstancias concurrentes:

- El proyecto cuyo ámbito de ejecución se ve afectado por el trazado de este camino público municipal, tiene por objeto la construcción y puesta en funcionamiento de una residencia mixta de personas mayores promovido por una entidad sin ánimo de lucro, actuación que por sí misma podría considerarse de interés público y, en consecuencia, oportuno y conveniente a los intereses municipales, atendiendo al tipo de equipamiento que constituye su objeto. Pero es que este interés público viene avalado además por la declaración del mismo como proyecto de interés autonómico por el Gobierno de Aragón mediante resolución de 8 de febrero de 2011 a los efectos del Decreto Ley 1/2008, de 30 de octubre, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón.
- La ejecución de este proyecto ha exigido la previa modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana, modificación para cuya aprobación, acordada por el Ayuntamiento Pleno en su sesión de 3 de diciembre de 2012, resulta exigible, en todo caso, la justificación de su necesidad o conveniencia de conformidad con lo establecido en el artículo 78.1 a) de la Ley 3/200917 de junio, de Urbanismo de Aragón.
- Pues bien, la ejecución de este proyecto declarado de interés autonómico, y para cuya ejecución el propio Ayuntamiento de Teruel ha aprobado la modificación de planeamiento necesaria, se ve entorpecida por la existencia de un camino público de titularidad municipal que discurre por la parte central del ámbito espacial en el que se ubica la ejecución de este proyecto, de manera tal, que la única posibilidad de superar esta dificultad es proceder a la enajenación de la superficie del terreno afectado camino a favor de la entidad promotora.

La enajenación de estos terrenos exige como requisito ineludible previo, la alteración de su calificación jurídica para pasar a calificarse como bien patrimonial, puesto que solamente





## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

dicha desafectación elimina la nota de inalienabilidad propia de los bienes de dominio público, que hace inviable en la actualidad su enajenación.

- Pero además tal y como está proyectada esta actuación, la desafectación no supone la desaparición sin más de esta porción de camino, de forma que queden sin posible acceso otras parcelas particulares a las que se accediera a través del mismo; sino que se ha diseñado un trazado alternativo en superficie propiedad de la entidad promotora de este proyecto, para que una vez aprobada definitivamente la desafectación y efectuadas las pertinentes operaciones de depuración registral, se obtendrá mediante la celebración de una permuta, de manera tal, que queda asegurada la continuidad del Camino de Juan Roy, sin que se vean afectados los posibles usuarios del mismo.

- Finalmente hay que advertir que los informes técnicos obrantes en el expediente del que trae causa este acuerdo, prevén además las medidas necesarias para evitar los posibles perjuicios que el nuevo trazado del camino que resultara de la celebración de la futura permuta pudiese generar a los propietarios de terrenos colindantes a ese nuevo trazado, como consecuencia de la obligación de retranqueo a caminos públicos impuesta en las Normas Subsidiarias y Complementarias de la provincia de Teruel -punto 2.3.2.8 PROTECCIÓN CAMINOS RURALES-, puesto que la entidad promotora entregaría una superficie total que incluiría además del espacio afectado a camino, un faja contigua de terreno suficiente para garantizar el obligatorio retranqueo, en terrenos de propiedad municipal.

Por tanto debe concluirse que la exigencia de oportunidad de la operación, a la vista de las circunstancias expuestas, concurre en este concreto supuesto.

IV.- El mismo artículo 10 del RBASO, prevé un trámite de información pública durante el plazo de 1 mes, que deberá evacuarse antes de la adopción de la resolución definitiva, que este mismo precepto atribuye al Pleno de la Corporación.

Ahora bien dado que se trata de un procedimiento que trae causa de un proyecto declarado de interés autonómico a los efectos del Decreto ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica de Aragón, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 9, precepto en virtud del cual “los plazos ordinarios de trámite en los procedimientos administrativo previstos en la normativa aragonesa cuando afecten a inversiones declaradas de interés autonómico se reducirán a la mitad, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

A la vista de lo anterior el presente acuerdo recoge un período de información pública de quince días naturales.

V.- De conformidad con lo establecido en los artículos 22.2. 1) y 47.3 k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 177.2, 29.2 n) y 126.4 m) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y 10 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, el órgano competente para



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

la alteración de la calificación jurídica de los bienes de las Entidades Locales, es el Pleno de la Corporación, mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, cuando dicha alteración se refiere a bienes de dominio público, como ocurre en este caso.”

Por todo lo expuesto, esta Comisión, por unanimidad, propone al Pleno de la Corporación la adopción, por mayoría absoluta, de los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Alterar la calificación jurídica de la porción del camino público municipal que a continuación se describirá, desafectándolo del dominio público, quedando calificado como bien patrimonial. Dicha porción se describe como sigue:

*“Se trata de una porción del camino de Juan Roy que tiene su origen en el camino de Alcancuzares (coordenadas UTM ED50 X: 663581,27 Y: 4466487,30) hasta la altura del Corral de Juan Roy, final de la parcela 36 (actualmente 159; Coordenadas UTM ED X:663691 Y: 4466746). Transcurre por el límite de las parcelas 35 y 36 del polígono 22 (actualmente parcela 158 y 159 respectivamente).*

Longitud: 275 m. Superficie: 1.760 m<sup>2</sup>. Linderos: Norte, resto del camino Corral de Juan Roy (polígono 22 parcela 09010); Sur, Camino de los Alcancuzares (polígono 22 parcela 09012); Este, parcela 35 (actualmente 158) del polígono 22; Oeste, parcela 36 (actualmente 159) del polígono 22.”

**Segundo.-** Someter el expediente a información pública durante el plazo de quince días naturales mediante su anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Teruel y en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes.

**Tercero.-** Declarar que en el caso de no formularse alegaciones durante el período de información pública, se considerará aprobada definitivamente la alteración de la calificación jurídica del citado inmueble.

**Cuarto.-** Practicar las oportunas modificaciones en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos, que se deriven del presente acuerdo.”

**VI.- ALTERACIÓN DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE DE TITULARIDAD MUNICIPAL SITO EN PLAZA DOMINGO GASCÓN, PARA SU AFECTACIÓN AL SERVICIO PÚBLICO PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE, LA CULTURA Y OCUPACIÓN DEL TIEMPO LIBRE. EXPEDIENTE N° 191/2014.**

D<sup>a</sup>. Mayte Pérez, PSOE, solicita a la Alcaldía información sobre los posibles usos del edificio y sobre la previsión de su fecha de apertura. No entiende que las reformas necesarias para adaptar el edificio a la normativa las vaya a costear el Ayuntamiento, cuando la obra fue ejecutada por el Gobierno de Aragón, y por lo tanto debería hacerse cargo esta institución de su



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

financiación. Pregunta al Sr. Alcalde si ha hecho alguna gestión al respecto.

El Sr. Alcalde informa de que el primer requisito para poder dedicar el edificio a un uso público es su calificación como bien de dominio público, y de ahí la necesidad del expediente que hoy conoce el Pleno. En principio, los usos previstos son los culturales, de tiempo libre y deportivos. Estos últimos consistirían en la cesión del sótano durante los fines de semana para que pudieran disputarse partidos de fútbol sala o baloncesto de las ligas escolares de la ciudad. El informe emitido por el INAGA es favorable, pero condiciona el uso de la planta inferior del edificio a un aforo máximo de 145 personas, y ello limita sus posibles actividades. Está previsto el traslado allí de las actividades de la Concejalía de Juventud que se desarrollaban en el local de Tecnoocio, o en las instalaciones de San Nicolás de Bari. Igualmente, la Escuela Taller de Promoción de la Cultura, en curso en la actualidad, tiene previsto desarrollar en el edificio actividades de promoción y dinamización cultural. Ahora bien, en primer lugar debemos afrontar una inversión que ronda los 130.000 euros para hacer frente a pequeñas reformas en el aislamiento de la escalera de evacuación o en la adaptación de los ascensores, y la financiación de estas obras va a ser municipal. Aunque existe la opción de hacer frente a la misma con los Fondos del Convenio de Política Territorial, considera más oportuno destinarlos al arreglo de las calles del Centro Histórico. En cuanto a la fecha de apertura del edificio, aun confiando en que pueda ser cercana, no se atreve a dar una previsión concreta, dada la historia de dificultades que ha atravesado esta obra.

D<sup>a</sup>. Mayte Pérez, PSOE, coincide en el empleo de los fondos del Convenio de Política Territorial para el arreglo de las calles del Centro Histórico de la Ciudad, pero no entiende que el Gobierno de Aragón se desentienda de sus responsabilidades. El citado convenio cuenta con una financiación muy reducida, si lo comparamos con el que disfruta la ciudad de Huesca, y no podemos confiar en que sus limitados fondos puedan sufragar la obra de la plaza Domingo Gascón. Pero lo que no puede entender es que se haya entregado la obra de un edificio que no cumple con las condiciones necesarias para su apertura. Lo lógico es que el constructor haga frente a estas irregularidades. Si el Alcalde decide exigir las oportunas responsabilidades al Gobierno de Aragón, a buen seguro que contará con el apoyo unánime de toda la oposición de este Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde lamenta que se critique al Equipo de Gobierno, incluso cuando afronta obras tan importantes como la puesta en funcionamiento de este edificio. La financiación será municipal, porque la del Fondo de Inversiones, por ejemplo, se va a dedicar a la reforma de la Plaza Amantes. Debemos ser rigurosos y tratar de gestionar con la máxima eficacia nuestros recursos. Ahora mismo el arreglo de las calles principales de nuestro Casco Histórico es una prioridad y por ello se destinan a esta finalidad los fondos del Convenio con el Gobierno de Aragón. Por suerte, contamos con recursos propios para hacer frente a otras obras, y no entiende que ello pueda ser objeto de crítica.

Concluido el turno de intervenciones, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Economía y Hacienda, Contratación, Patrimonio y Desarrollo Local, sesión de 24 de abril de 2014, que se



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

transcribe a continuación:

### “Antecedentes de Hecho

I.- Con fecha 3 de marzo de 2014, se dicta una Providencia por la Sra. Concejala Delegada de Patrimonio, ordenando la tramitación del correspondiente expediente administrativo para la afectación al servicio público del inmueble de titularidad municipal sito en la Plaza de Domingo Gascón.

*“El Ayuntamiento de Teruel es titular de un inmueble sito en la Plaza de Domingo Gascón que figura recogido en la ficha 11-42 del Inventario Municipal de Bienes y Derechos, Epígrafe I “Bienes Inmuebles”. Dicho inmueble figura calificado como bien de naturaleza patrimonial, calificación acorde con la finalidad a la que originariamente pretendía destinarse el edificio, que no era otra que su aprovechamiento o explotación privada por terceros.*

*Pues bien, una vez descartado ese destino inicialmente previsto, esta Concejalía pretende darle un aprovechamiento que resulte acorde con las características del citado inmueble y con los usos contemplados en la memoria ambiental de actividad clasificada presentada para su trámite y aprobación ante la Gerencia Municipal de Urbanismo.*

*Con esa finalidad propone su afectación al servicio público de promoción del deporte y la cultura y ocupación del tiempo libre, competencias propias del Ayuntamiento de Teruel, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 25.2 l) y m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local*

*Por esta razón se impone la necesaria alteración de su calificación jurídica, pasando a calificarlo como bien de dominio público afecto al servicio público indicado, logrando así ajustar su régimen jurídico de protección y aprovechamiento a las finalidades previstas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local.*

*Vistos los extremos expuestos, y considerando oportuno y necesario la alteración de la calificación jurídica del inmueble de titularidad municipal sito en la Plaza de Domingo Gascón, por la presente vengo en ordenar que se instruya el correspondiente expediente administrativo de alteración de la calificación jurídica del precitado inmueble para pasar a calificarlo como bien demanial de servicio público, adscribiendo a la Unidad de Patrimonio, su trámite, impulso y desarrollo.”*

II.- Con fecha 3 de marzo de 2014 se incorpora al expediente administrativo una certificación expedida por el Sr. Secretario General de la Corporación referente a la constancia del citado inmueble en la ficha 11-42 del Inventario Municipal de Bienes y Derechos.

III.- Con fecha 18 de marzo de 2014 se emite una Memoria justificativa de la oportunidad de la afectación.



### **Fundamentos de Derecho**

I.- Este Ayuntamiento es titular del inmueble de Domingo Gascón que se describe a continuación:

*“Unidad inmobiliaria subterránea constituida por el subsuelo de una superficie formada por planos horizontales e inclinados con planta sensiblemente rectangular de mil doscientos diez metros con cincuenta decímetros cuadrados, que se halla emplazada en la Plaza Domingo Gascón (Teruel) con un nivel de menos catorce metros con cinco centímetros, bajo la rasante del punto central de la plaza. Dicho inmueble limita: Noroeste con la Joaquín Costa; Suroeste con la Ronda Ambeles, Noreste y Suroeste con los edificios que conforman la Plaza Domingo Gascón; y por arriba con una serie de planos horizontales e inclinados que constituye un espacio destinado a uso público.*

*El edificio, al que se accede por una rampa desde la calle Joaquín Costa y por una escalera desde la Ronda Ambeles consta de tres plantas subterráneas. El volumen total bajo la rasante de la Plaza es de catorce mil quinientos treinta y cuatro metros con trescientos cuarenta decímetros cúbicos (14.534,34 m<sup>3</sup>).”*

Dicho inmueble figura recogido en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos como bien patrimonial. Tal y como se hace constar en la Providencia que motiva la incoación del presente expediente administrativo dicha calificación responde a la finalidad específica a la que pretendía destinarse el bien en cuestión en su origen, que no era otra que su aprovechamiento o explotación por terceros.

Dicha calificación encajaba con la presunción de patrimonialidad recogida en el artículo 4.3 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, en los términos siguientes: “Si no consta la afectación de un bien a un uso o servicio público o su naturaleza comunal se presume su carácter patrimonial”.

Pues bien tal y como se expone en la Providencia por la que se ordena la incoación del presente expediente administrativo, es intención de esta Corporación afectar dicho inmueble al servicio público de promoción del deporte y la cultura y ocupación del tiempo libre. Esta circunstancia que exige la alteración de su calificación jurídica para pasar a calificarlo como bien de dominio público.

Los bienes de dominio público se definen como aquellos que siendo propiedad de las Entidades Locales están destinados a uso o servicio público. En estos términos se manifiestan los artículos 79.3 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 170.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y 3.1 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, en adelante, RBASO.



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

Dicha categoría supone el sometimiento de esta clase de bienes a un régimen jurídico privilegiado cuyas notas características son la inalienabilidad, la inembargabilidad y la intransmisibilidad; de manera que la alteración jurídica de su naturaleza tienen importantes repercusiones prácticas, puesto que les dota de un régimen de protección reforzado y un régimen de aprovechamiento especial acorde con dicha naturaleza.

II.- En cuanto al procedimiento para la alteración expresa de la calificación jurídica de los bienes de las Entidades Locales, el artículo 10 del RBASO, exige un previo expediente que acredite la oportunidad y legalidad de la misma.

Tratándose de un concepto jurídico indeterminado, la oportunidad debe dotarse de un contenido respecto al concreto bien ,. objeto de la afectación. Pies bien la concurrencia de dicha oportunidad queda acreditada mediante la incorporación al expediente tramitado de una Memoria justificativa emitida por la Alcaldía de la Corporación el día 18 de marzo de 2014.

III.- El mismo artículo 10 del RBASO, prevé un trámite de información pública durante el plazo de un mes, que deberá evacuarse antes de la adopción de la resolución definitiva, que este mismo precepto atribuye al Pleno de la Corporación.

IV.- Dado que se trata de un supuesto de alteración de la calificación jurídica de un bien patrimonial, la competencia para su adopción corresponde al Pleno de la Corporación de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del RBASO, bastando para su aprobación la mayoría simple, teniendo en cuenta que la mayoría absoluta del número legal de sus miembros prevista en el artículo 47.2 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, únicamente exigible en aquellos casos en los que dicha alteración afecta a bienes de dominio público.”

Por todo lo expuesto, esta Comisión, por unanimidad, propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Alterar la calificación jurídica del edificio multiusos sito en la Plaza de Domingo Gascón de propiedad municipal, afectándolo al servicio público de promoción del deporte y la cultura y ocupación del tiempo libre quedando calificado como bien de dominio público.

**Segundo.-** Someter el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante su anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Teruel y en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes.

**Tercero.-** Declarar que en el caso de no formularse alegaciones durante el período de información pública, se considerará aprobada definitivamente la alteración de la calificación jurídica del citado inmueble.

**Cuarto.-** Practicar, en el momento procedimental oportuno, las oportunas modificaciones



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos.

**Quinto.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.”

**VII.- DETERMINACIÓN DE LA SUBVENCIÓN A PERCIBIR POR LA BANDA DE MÚSICA “SANTA CECILIA”, REFERENTE AL CURSO ESCOLAR 2014-2015, COMO CONSECUENCIA DEL CONTRATO DE GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA ESCUELA PÚBLICA DE MÚSICA “CIUDAD DE TERUEL”, Y REVISIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 33, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA Y POR LA UTILIZACIÓN DE INSTRUMENTOS EN LA CITADA ESCUELA. EXPEDIENTE Nº 495/2014.**

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Economía y Hacienda, Contratación, Patrimonio y Desarrollo Local, sesión de 24 de abril de 2014, que se transcribe a continuación:

### “Antecedentes de Hecho

I.- La Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2006, acordó adjudicar el contrato para la gestión y explotación del servicio público de la Escuela Pública Municipal de Música de Teruel, a la Banda de Música Santa Cecilia.

II.- El contrato entre la entidad adjudicataria y el Ayuntamiento de Teruel, fue suscrito con fecha 16 de enero de 2007.

III.- Con fecha 30 de enero de 2014, por la Banda de Música Santa Cecilia, concesionario de la gestión y explotación de la Escuela Pública de Música Ciudad de Teruel, presenta escrito solicitando la revisión ordinaria de la subvención para el curso 2014/2015, revisión ordinaria de tarifas, así como el estudio de las condiciones de la bonificación de matrícula para miembros de las familias numerosas, aportando memoria del año 2013 y memoria del curso 2012/2013.

VI.- Con fecha 31 de marzo de 2014, por la Sra. Interventora Municipal se emite informe en el que se concluye con la determinación de la subvención a percibir para el curso escolar 2014/2016, y en el que se fiscaliza favorablemente la propuesta de revisión ordinaria de tarifas, aplicando a las actuales un incremento del 0,3 %. En el citado informe, también se indica que en cuanto a lo indicado en el punto tercero de la solicitud, referente a la bonificación del 50% en la matrícula a las familias numerosas, que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 5 de octubre de 2007, al aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 33, se ha tramitado separadamente, al implicar una posible modificación del contrato.

### Fundamentos de Derecho



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

I.- La cláusula 32 del pliego de condiciones administrativas que rige esta contratación, trata de los derechos del concesionario. En su apartado B).1, señala:

B).1.- Revisión ordinaria de las tarifas. A tal efecto, por parte de la Corporación Municipal, una vez que hayan transcurrido el primer curso escolar, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 23.2 del presente pliego, se aplicará a las tarifas vigentes y a la subvención mensual, el porcentaje de variación correspondiente al índice oficial de precios al consumo nacional correspondiente al mes de diciembre del año inmediatamente anterior, según cifras del INE.

El carácter y modalidad de revisión conforme al IPC, será fijado libremente por la Corporación Municipal, que podrá adoptar, discrecionalmente, cualquier medida para el redondeo de las tarifas resultantes, o para ordenar la acumulación en cualquiera de los epígrafes de las tarifas o para disponer la incidencia de aquélla, incluso para períodos anuales futuros, si como resultado de la citada revisión, se hubiera sobrepasado el porcentaje de variación del IPC del ejercicio sobre el que se hubiera proyectado esta.

Las nuevas tarifas y nueva subvención, se aplicará desde el mes de inicio de cada curso escolar.”

Por todo lo expuesto, esta Comisión, por unanimidad, propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Determinar que la subvención a percibir para el curso escolar 2014/2015, por la Banda de Música Santa Cecilia por el contrato de gestión y explotación de la Escuela Pública de Música “Ciudad de Teruel” es de 7.581,44 euros/mes.

**Segundo.-** Modificar la Ordenanza Fiscal nº 33, reguladora de la tasa por prestación de servicios de enseñanza y por la utilización de instrumentos en la Escuela Pública Municipal de Música, en los siguientes términos:

### ARTICULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.-

1.- Las cuotas tributarias por la prestación de este servicio serán las siguientes:

<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
Matrícula (por alumno y curso)	77,05 €
Cuota trimestral:	
Música y movimiento	74,05 €
1 Asignatura de grupo	74,05 €
1 Asignatura de grupo más 1 instrumento	148,10 €
2 Asignaturas de grupo	137,52 €
2 Asignaturas de grupo más 1 instrumento	158,68 €
Formación en 1 instrumento	105,79 €





## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

Formación en 2 instrumentos	184,83 €
Formación en 2 instrumentos más 1 asignatura de grupo	206,29 €
Cuota por talleres:	
Talleres grupales:	8,53 €/h x alumno
Talleres individuales	25,08 €/h x alumno

(En estas tarifas por talleres no se aplicarán las bonificaciones establecidas en los puntos 2 y 3 de este artículo, por hermanos y familias numerosas).

**Tercero.-** Publicar los anuncios correspondientes de conformidad con lo establecido en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, teniendo en cuenta que estas tarifas no podrán entrar en vigor hasta la publicación del texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia..

**Cuarto.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Banda de Música Santa Cecilia, con indicación de las acciones legales oportunas. Así como a la Intervención Municipal, Concejala Delegada de Contratación y Concejal Delegado de Cultura, para su conocimiento y efectos.”

### Urbanismo y Vivienda

#### **VIII.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2 DEL PGOU DE TERUEL, ÁREA RURAL R.4 DE CAUDÉ. PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE TERUEL. EXPEDIENTE Nº 162/2006/GU.**

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Urbanismo y Vivienda, sesión de 24 de abril de 2014, que se transcribe a continuación:

#### **“Antecedentes de Hecho**

1º.- Con fecha 26 de enero de 2006, se presenta en ésta Gerencia Municipal de Urbanismo para su tramitación, una propuesta de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Teruel, para modificar alineaciones en Travesía Mayor 4 C de Caudé (Teruel).

2º.- Tras sucesivos aportes de documentación y previos los informes técnicos favorables pertinentes, con fecha 27 de febrero de 2007, el Ayuntamiento Pleno acuerda aprobar inicialmente la Modificación Puntual Nº2 del Plan General de Ordenación Urbana de Teruel, Área R.4. Caudé, para la formalización de una situación de hecho, no recogida en el planeamiento, mejorando las características del actual vial (Travesía Mayor 4 C de Caudé), ampliando su dimensión y facilitando las condiciones de acceso al mismo, con sujeción a la



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

siguiente prescripción: - La documentación aprobada definitivamente deberá aportarse en formato digital y georeferenciada.

3º.- Mediante anuncios en el Diario de Teruel de 14 de marzo de 2007, BOP de Teruel nº55, de 19 de marzo de 2007 y Tablón de Edictos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, se verifica el trámite de información pública, no habiéndose formulado alegaciones.

4º.- Con fecha 16 de agosto de 2007 tiene entrada en la Gerencia Municipal de Urbanismo Acuerdo favorable de fecha 25 de julio de 2007, emitido por el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón, por el que se acuerda “PRIMERO.- Informar favorablemente la Modificación puntual nº2 del Plan General de Ordenación Urbana de Teruel en el área rural R4 de Caudé, para la formalización de una situación de hecho no recogida en el planeamiento vigente (existencia de un vial en fondo de saco) y mejorar las características de dicho vial (Travesía Mayor) ampliando su dimensión y facilitando las condiciones de accesibilidad a las edificaciones, debiendo incorporarse en el documento de aprobación definitiva de la Modificación un plano general de ordenación correspondiente al estado actual, de conformidad con lo expresado en los precedentes fundamentos jurídicos. SEGUNDO.- Deberá valorarse por el Ayuntamiento de Teruel la situación de fuera de ordenación de las fincas enfrentadas al solar de los particulares solicitantes y eliminar, en todo caso, la referencia expresa contenida en la Memoria del proyecto que dispensa a estas fincas de la aplicación del régimen de fuera de ordenación regulado en el artículo 70 de la LUA y en el Plan General de Ordenación Urbana de Teruel, conforme se ha indicado en el fundamento jurídico sexto. TERCERO.- Una vez que la presente Modificación sea aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Teruel, y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y, por analogía, 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda”.

5º.- Con fecha 4 de agosto de 2010 el Sr. Arquitecto de la Unidad de Planeamiento y Gestión informa la documentación adicional presentada el 17 de septiembre de 2007 en cumplimiento de las prescripciones adoptadas por parte del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón.

6º.- Con fecha 14 de marzo de 2014, se recibe en la Gerencia Municipal de Urbanismo escrito de D. Joaquín Miedes Remón solicitando la paralización y archivo del expediente en tramitación. De la citada petición, junto con el expediente se ha dado traslado al Sr. Arquitecto de la



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

Unidad Técnica de Urbanismo a efectos de la valoración técnica acerca de la conveniencia municipal para proseguir con la aprobación del citado expediente administrativo de modificación de plan general siendo que la potestad de planeamiento es inherente y necesariamente de carácter municipal, sin que la misma deba obedecer de ningún modo a intereses particulares, sino generales.

El expediente ha sido analizado y se ha llegado a la conclusión - en informe fechado el 7 de abril de 2014 por el que se incorporan al expediente cuatro ejemplares del documento técnico de la Modificación N°2 del Plan General de Ordenación Urbana del Área R-4 Caudé redactado por la Unidad Técnica de Urbanismo- de que “considerando necesaria y conveniente para el interés público la presente modificación y habiéndose recogido las indicaciones realizadas por el Consejo de Ordenación del Territorio, procede dar por concluido el documento técnico para el trámite de aprobación definitiva”. Se acompaña formato digital del mismo.

### Fundamentos de Derecho

1º.- El presente expediente en tramitación, de modificación puntual de Plan General de Ordenación Urbana de Teruel, para modificar alineaciones en Travesía Mayor 4 C de Caudé (Teruel), que se sigue con el número 162/2006-GU, persigue las siguientes finalidades y objetivos:

El objeto de la modificación es formalizar una situación de hecho no recogida en el vigente Plan General de Ordenación Urbana y mejorar las características de un vial existente “en fondo de saco” que sirve de acceso a varias parcelas, ampliando su dimensión para facilitar las condiciones de acceso al mismo.

2º.- Si bien los instrumentos de planeamiento urbanístico deben definir con cierto grado de permanencia la realidad urbanística, no es menos cierto que deben incluir cierto grado de flexibilidad que permita su adaptación a una realidad cambiante. Así, el Tribunal Supremo en sentencia de 22 de mayo de 1979, dice que “la programación urbanística necesita cierta perdurabilidad, pero sin excluir del todo las contingencias de circunstancias sobrevenidas, que hagan necesaria o aconsejen la revisión o modificación de los planes en vigor”. Así pues, la revisión y la modificación del planeamiento se configuran como una manifestación de la potestad de planeamiento, que introduce un elemento de flexibilización en los planes urbanísticos.

3º.- La Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2013, de 23 de mayo, por la que se modifica la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón previene en su apartado 1 que, los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se tramitarán y resolverán de acuerdo con la normativa vigente en el momento de su solicitud o aprobación inicial.

El artículo ciento noventa y uno de la Ley 4/2013, de 23 de mayo, por la que se modifica la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón modifica el apartado 1 de la disposición transitoria cuarta, que pasa a tener la siguiente redacción: “1. Los instrumentos de planeamiento y de gestión urbanística inicialmente aprobados a la entrada en vigor de esta Ley se registrarán por la



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

normativa aplicable en el momento en que recayó el acuerdo de aprobación inicial”

Dado que la aprobación inicial de la citada modificación de Plan General de Ordenación Urbana de Teruel se llevó a cabo mediante acuerdo plenario de fecha 27 de febrero de 2007 - fecha en la que la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón así como la Ley 4/2013 que la modifica no habían sido aprobadas- se considera, por tanto, de aplicación la Ley Urbanística de Aragón 5/1999, de 25 de marzo, y en atención a la misma se formulan los considerandos que siguen.

4º.- La alteración del contenido de los planes y demás instrumentos de planeamiento, que se concreta en su revisión o en la modificación de alguno de sus elementos, viene recogida en el artículo 71.2 de la Ley 5/1999 Urbanística de Aragón, en adelante LUA.

El acto de modificación de un instrumento de planeamiento participa de la misma naturaleza que el acto de aprobación. De aquí la exigencia, contenida en el artículo 73.2 de la LUA, de que se someta al mismo régimen de elaboración y aprobación la modificación que la formación. Ahora bien, la propia LUA matiza esta exigencia en relación con el Plan General. Así, señala que las modificaciones aisladas del P.G.O.U. se llevarán a cabo siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 50 de esa Ley para los Planes Parciales, con dos especialidades: en caso de un municipio capital de Provincia, el informe debe emitirlo el consejo de Ordenación del Territorio de Aragón. Si el informe es negativo, resultará vinculante para el Ayuntamiento.

5º.- Así pues, el procedimiento a seguir para la tramitación de la modificación puntual del P.G.O.U., objeto del expediente nº162/2006-GU, es el regulado en los artículos 73.2 en relación con el 50 de la LUA. El iter procesal es el siguiente: La modificación de P.G.O.U. se aprueba inicialmente por el Ayuntamiento Pleno. Aprobado inicialmente, se someterá simultáneamente a informe de los órganos competentes y se verificará el anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia, abriéndose el trámite de información pública por espacio de un mes, quedando el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo.

De conformidad con el ya citado artículo 73.2 de la LUA, se requerirá informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, que será vinculante en caso de ser desfavorable.

Concluido el trámite de información pública y recabado el referido informe favorable, el Ayuntamiento Pleno, aprobará definitivamente la modificación. Una vez aprobada definitivamente, se publicará el acuerdo de aprobación definitiva y deberán publicarse, en los términos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las ordenanzas que contenga la modificación. Verificadas esas publicaciones, la modificación será eficaz y vigente.

6º.- Debe señalarse que no nos encontramos ante ninguno de los supuestos especiales previstos en el artículo 74 de la LUA. Así lo señalaba el Sr. Arquitecto de la Gerencia Municipal



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

de Urbanismo en su informe, diciendo: “En relación con el cumplimiento del artículo 74.1 de la citada ley, la presente modificación NO supone incremento alguno del aprovechamiento residencial. Por lo tanto no es necesaria reserva alguna”.

Las justificaciones, a tenor del informe favorable del Sr. Arquitecto de la Unidad Técnica de Urbanismo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, deben reputarse suficientes. Asimismo también cuenta con informe favorable del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón. Se ha incorporado al expediente documentación digital de la modificación de Plan General en trámite.

En el presente expediente se ha dado cumplimiento al trámite legalmente establecido.

7º.- En todo caso, con fecha 18 de marzo de 2004, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Teruel, se aprueban los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Teruel, creándose ésta como un organismo autónomo local, de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídico-pública y patrimonio propio, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las competencias que se le asignen.

Estos Estatutos, en su artículo 5.2.A).a), atribuyen a la Gerencia Municipal de Urbanismo, la función de redactar y tramitar el planeamiento general así como sus revisiones y sus modificaciones, correspondiendo al Ayuntamiento Pleno acordar las aprobaciones que le atribuya la legislación urbanística.

La Comisión Municipal Informativa de Urbanismo y Vivienda dictamina proponer al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Aprobar definitivamente la Modificación Puntual N°2 del Plan General de Ordenación Urbana de Teruel, Área R.4. Caudé, para la formalización de una situación de hecho, no recogida en el planeamiento, mejorando las características del actual vial (Travesía Mayor 4 C de Caudé), ampliando su dimensión y facilitando las condiciones de acceso al mismo, según documentación técnica redactada por la Unidad Técnica de Urbanismo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Teruel, tramitada en el seno del expediente 162/2006-GU.

**Segundo.-** Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel (Sección correspondiente del Boletín Oficial de Aragón), con indicación de las acciones legales pertinentes.

**Tercero.-** Trasladar el presente acuerdo al Consejo Provincial de Urbanismo, acompañando un ejemplar diligenciado de la documentación técnica, así como una copia en soporte informático, para su conocimiento y efectos (dada la disolución del Consejo de Urbanismo de Aragón - antes Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón- por la disposición transitoria Primera.3 de la Ley 4/2013 que modifica la Ley 3/2009 Urbanística de Aragón).



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

**Cuarto.-** Dar traslado del presente acuerdo a los redactores iniciales de la presente modificación, al Sr. Arquitecto Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Teruel, a la Unidad de Licencias y a los Sres. Arquitectos de la Unidad Técnica de Urbanismo ambos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, a éstos últimos, junto con un ejemplar diligenciado de la documentación técnica, y a la Unidad Municipal de Infraestructuras, a los efectos pertinentes.”

### **Régimen Interior, Personal, Seguridad y Movilidad**

#### **IX.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE TERUEL. EXPEDIENTE N° 1.728/2013.**

D<sup>a</sup>. Carmen Tortajada Andrés, Concejal Delegada del Servicio de Informática y Modernización Administrativa, quiere hacer constar su agradecimiento y felicitación a los Técnicos Municipales que han colaborado en la elaboración de la presente ordenanza.

Tras esta intervención, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Régimen Interior, Personal, Seguridad y Movilidad, sesión de 28 de abril de 2014, que se transcribe a continuación:

#### **“Antecedentes de Hecho**

1º.- Por Providencia del Sr. Concejal Delegado de los Servicios de Informática, de fecha 25 de noviembre de 2013, se incoa expediente administrativo nº 1.728/2013, instruido en relación con la tramitación y aprobación de la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Teruel, según borrador de la misma obrante en el actuado.

2º.- Del borrador de la referida Ordenanza se dio traslado a los responsables de los diferentes Unidades y Servicios municipales, así como a las entidades dependientes del Ayuntamiento, otorgándoles un plazo de 20 días para la formulación de sugerencias.

3º.- Con fecha 17 de marzo de 2014 se ha emitido por parte del Servicio de Informática informe favorable al contenido y tramitación de la Ordenanza.

#### **Fundamentos de Derecho**

1º.- Resultan de aplicación los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1999 de Administración Local de Aragón (LALA) y los artículos 125 a 133 del Decreto 347/2002, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales en Aragón (REBASO). Dispone el artículo 139.2 LALA que las ordenanzas y reglamentos de las entidades locales se integran en el ordenamiento jurídico con sujeción a los principios de jerarquía normativa y competencia. añade el artículo 139.3 LALA que lo dispuesto en las ordenanzas y reglamentos vinculará por igual a los ciudadanos y a la entidad local, sin que pueda ésta dispensar individualmente de su observancia.



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

2º.- El artículo 140 de la citada Ley 7/1999 y los artículos 128 a 133 del REBASO regulan el procedimiento de aprobación de las ordenanzas y reglamentos locales, que se concreta en las siguientes actuaciones:

a) Aprobación inicial por el Pleno de la entidad local.

b) Trámite de información al público, previo anuncio tanto del acuerdo aprobatorio como del proyecto de Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel -como sección correspondiente del Boletín Oficial de Aragón- y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por espacio de treinta días, en que los vecinos podrán consultar el expediente y formular las alegaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

c) Audiencia a las asociaciones vecinales y de consumidores de su ámbito territorial, inscritas en el registro correspondiente y que guarden relación directa con el objeto de la ordenanza.

d) Resolución de las alegaciones y sugerencias que, en su caso se hayan formulado, y aprobación definitiva por el Pleno.

e) Publicación íntegra de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia -Sección correspondiente del BOA- y remisión del acuerdo aprobatorio y del texto de la ordenanza a la Administración General del Estado y a la Comunidad Autónoma.

3º.- Los artículos 141 LALA y 133.1 REBASO señalan que, a excepción de las fiscales, las ordenanzas entrarán en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia -sección correspondiente BOA-.

4º.- En cuanto a la justificación del contenido concreto de la Ordenanza, atendiendo a lo señalado en su Exposición de Motivos, cabe decir que la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, reconoce el derecho de éstos a utilizar los medios de comunicación electrónica en sus relaciones con las Administraciones Públicas, lo que hace necesario, entre otras cuestiones, definir claramente la plataforma y servicios de Administración Electrónica a través de la cual se establecen dichas relaciones y precisar su régimen jurídico esencial.

En el ámbito local, el artículo 70 bis de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local establece la obligación de las entidades locales de “impulsar la utilización interactiva de tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, encuestas y, en su caso, consultas ciudadanas.”

Dentro del ámbito de la Administración Local, y en el marco del mandato contenido en la normativa reguladora de la Administración electrónica, parece más adecuada la regulación de esta materia mediante la aprobación de la correspondiente Ordenanza municipal, como expresión más acabada de la potestad normativa de los Ayuntamientos. Y a ello responde esta Ordenanza.



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones y los efectos jurídicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre las Administraciones Públicas, así como en las relaciones de la ciudadanía con las mismas con la finalidad de garantizar sus derechos y, en especial, la regulación de las condiciones y los efectos jurídicos del uso de los medios electrónicos en la tramitación de los procedimientos administrativos.

5º.- La Ordenanza se dicta al amparo de la potestades reglamentaria y de autoorganización municipal reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en virtud de lo que dispone el artículo 45.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el artículo 70 bis 3 de la citada Ley 7/1985 de 2 de abril, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y Disposición Final Tercera de la Ley 11/2007, de 23 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

6º.- En el plazo de sugerencias otorgado a las diferentes Unidades y Servicios municipales, así como a las entidades dependientes del Ayuntamiento, han comparecido, por escrito, el Sr. Técnico de la Unidad de Función Pública para mostrar su conformidad con la Ordenanza, y la Sra. Técnico de la Unidad de Transportes y Sanciones, informando de la utilización, en materia sancionadora, del TESTRA (Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico), dependiente de la Dirección General de Tráfico. Por parte de la Sra. Interventora se remitió correo electrónico informando de la existencia de normativa reguladora de la factura electrónica.

En relación con estas cuestiones, debe señalarse que la presente Ordenanza regula instrumentos o herramientas, pero no procedimientos concretos. En efecto, cualquier materia objeto de trámite administrativo podrá ser tramitado electrónicamente, mediante la incorporación de los correspondientes procedimientos, en los términos definidos en la Ordenanza.

En cuanto a la puntualización efectuada por la responsable de la Unidad de Transportes y Sanciones, debe señalarse que lo dispuesto en el artículo 22 del proyecto de Ordenanza debe entenderse sin perjuicio de lo que señale la normativa sectorial. Como recoge el propio artículo, se refiere a actos y comunicaciones que por disposición legal o reglamentaria deban publicarse en el tablón de edictos del Ayuntamiento. Si la norma sectorial prevé la publicación en otra sede, deberá primar ésta.

A la vista de todo lo anterior, la Comisión Informativa Municipal de Régimen Interior, Personal, Seguridad y Movilidad, dictamina por unanimidad, proponer al Pleno Municipal, la adopción de los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Teruel, según borrador de la misma obrante en el actuado y que será objeto de las correspondientes diligencias de aprobación.

**Segundo.-** Abrir el correspondiente trámite de información al público, previo anuncio en el





## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

Boletín Oficial de la Provincia de Teruel -sección correspondiente del Boletín Oficial de Aragón- y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por espacio de treinta días, en que los vecinos podrán consultar el expediente y formular las alegaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

**Tercero.-** Otorgar trámite de audiencia por espacio de treinta días a las asociaciones integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, al objeto de que, si lo estiman pertinente, puedan consultar el expediente y formular las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas.”

**X.- DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL FUNCIONARIO MUNICIPAL \_\_\_\_\_, CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN FECHA 3 DE MARZO DE 2014. EXPEDIENTE Nº 1.497/2013.**

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y con 13 votos a favor, PP y PAR y 8 abstenciones, PSOE, CHA e IU, aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Régimen Interior, Personal, Seguridad y Movilidad, sesión de 28 de abril de 2014, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:

**“Primero.-** Desestimar por los motivos expresados el recurso de reposición presentado por \_\_\_\_\_ contra el Acuerdo Plenario de 3 de marzo de 2014, en el que se desestima la solicitud de recatalogación de su puesto de trabajo, de forma que pasara a percibir las retribuciones por complemento de destino previstas para el nivel 22, así como las cantidades previstos para los factores de especial dificultad técnica y responsabilidad que pudieran incluirse en el complemento específico.

**Segundo.-** Dar traslado de la presente resolución al interesado, a los efectos procedentes.”

### PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

**XI.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PRESENTADA POR LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES DEL PARTIDO POPULAR, PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL, CHUNTA ARAGONESISTA Y PARTIDO ARAGONÉS, REFERENTE AL RECHAZO Y CONDENA DE LOS ACTOS DE VIOLENCIA VIVIDOS EN LAS CALLES DE MADRID EL PASADO DÍA 22 DE MARZO.**

D<sup>a</sup>. Carmen Tortajada Andrés, IU, quiere explicar por qué su grupo político no va a apoyar esta propuesta. Los puntos 1 y 5 de la misma le parecen correctos y los habría apoyado sin problemas. Incluso si se hubiera limitado la propuesta únicamente a su apartado quinto. Pero el resto de apartados considera que no son procedentes. La labor profesional de los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado se puede reconocer en cualquier momento, y cree que la manifestación citada no es el contexto más oportuno, más aún si consideramos el informe publicado al respecto por Amnistía Internacional el pasado 30 de abril, titulado “España, el derecho a protestar amenazado”. Por estas razones anuncia su abstención a la propuesta.



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

D. Francisco Martín, CHA, recuerda que en el pasado pleno ordinario, su grupo político no consideró oportuno el apoyo a la moción presentada por el Partido Popular, ni por su forma ni por su tiempo. Ahora, tras los cambios realizados a la misma, y a pesar de no ser tampoco el momento idóneo, no tienen mayor inconveniente en apoyarla, a pesar de que es conecedor de que se dejan “algunos pelos en la gatera”. Le gustaría destacar el carácter pacífico de la inmensa mayoría de los manifestantes, y no sólo ese día, sino en cualquiera de las manifestaciones que se producen en nuestro país. Personalizar en una única manifestación no es lo más correcto, porque la violencia que en ella se vivió es marginal, aunque no por ello debe de dejar de ser condenada. Tampoco tiene inconveniente en reconocer la labor de las fuerzas de seguridad, aunque recuerda que existieron lagunas en las órdenes adoptadas por sus mandos.

D<sup>a</sup>. Mayte Pérez, PSOE, cree que esta propuesta reconoce el derecho a la manifestación pacífica, que es el que se está ejerciendo por la inmensa mayoría de la gente, y por ello la van a apoyar. También reconoce la labor de los Cuerpos de Seguridad, aunque no estaría de más que se pidieran las oportunas explicaciones a sus mandos y responsables políticos, que adoptaron en la manifestación de Madrid decisiones muy poco afortunadas. Debemos reconocer la labor ciudadana, la de los funcionarios públicos, y también condenar los actos aislados de violencia. Con esta propuesta de consenso cree que se alcanzan estos objetivos.

El Sr. Alcalde se muestra convencido de que la propuesta recoge lo que opina la mayor parte de la ciudadanía. El derecho a la manifestación está fuera de toda duda, y es necesario reconocer la labor policial porque, aunque de manera excepcional, tuvieron que hacer frente a agresiones y situaciones críticas durante la manifestación. La gente con sentido común defiende el derecho de manifestación, la actuación policial y condena los actos vandálicos, y eso es lo que estamos haciendo en este pleno.

D<sup>a</sup>. Carmen Tortajada quiere dejar claro que todos estamos en contra de la violencia, es algo obvio que no debería ser necesario recalcar. Esta propuesta debería ser más sencilla, limitándose a reconocer la actitud ejemplar de los manifestantes y a condenar los actos de violencia.

D<sup>a</sup>. Mayte Pérez recuerda al Sr. Alcalde que la gente de la calle también piensa que hubo errores en la gestión del operativo la manifestación, y que los dirigentes se equivocaron en su toma de decisiones.

Concluidas las intervenciones, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por 20 votos a favor (PP, PSOE, CHA, PAR) y 1 abstención (IU), aprobó la presente propuesta de resolución, cuyo tenor literal es el siguiente:

“1. El Ayuntamiento de Teruel expresa su reconocimiento a los cientos de miles de personas que haciendo uso del derecho constitucional se manifestaron de manea pacífica, como expresión máxima de respeto y democracia, en protesta y mostrando su desacuerdo con las políticas sociales y económicas aplicadas por el gobierno del Partido Popular.



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

2. Reconocer la labor profesional de los empleados públicos en general y en este caso, en concreto, de los dedicados a tareas de seguridad representados en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como de los servicios de emergencia, por la ejemplaridad y profesionalidad mostradas en el desarrollo de su labor.

3. Dotar de la mejor formación profesional, de los mejores medios y de los mayores recursos humanos para desarrollar mejor su profesión en beneficio de todos los ciudadanos, que garanticen tanto la seguridad y la calidad de los mismos trabajadores como el servicio público prestado a la sociedad.

4. Reconocer la seguridad pública del Estado a través del CNP y GC, así como las Policías Autonómicas y las Policías Locales como la única garante en condiciones de igualdad para todos los ciudadanos y de seguridad pública del servicio público de seguridad.

5. El Ayuntamiento de Teruel, quiere manifestar su más firme condena y su repulsa por los lamentables actos vandálicos que se produjeron en la ciudad de Madrid durante la pasada noche del 22 de Marzo, y que causaron cuantiosos daños personales y materiales, y todos los actos violentos de la misma naturaleza.

De esta moción se dará traslado al Ministerio del Interior, a los Portavoces Parlamentarios en el Congreso y en el Senado, así como a los portavoces de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

### **XII.- DESPACHO EXTRAORDINARIO Y MOCIONES**

No hubo.

### **II.- PARTE DE LA SESIÓN DEDICADA AL CONTROL, SEGUIMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN**

### **XIII.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA PRESIDENCIA Y CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR, PERSONAL, SEGURIDAD Y MOVILIDAD, DICTADOS DESDE LA CONVOCATORIA DE LA ÚLTIMA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA.**

Por el Sr. Secretario General se da cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto nº 2.568/1986, de 28 de noviembre, en relación con los artículos 22.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 30.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se han dictado los Decretos y Resoluciones números 476/2014 al 587/2014, que comprenden desde el 1 de abril al 28 de abril de 2014, respectivamente, así como del 81/2014 al 94/2014, en materia de sanciones de tráfico, que comprenden del 2 de abril al 15 de abril de 2014, respectivamente.



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

### **XIV.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA N° 549/2014, DE 15 DE ABRIL.**

El Ayuntamiento Pleno tuvo conocimiento del Decreto de la Alcaldía n° 549/2014, de 15 de abril, del siguiente tenor literal:

“Examinado el expediente n° 296/2012-GU, instruido en relación con la Modificación Aislada del PGOU de Teruel en el Área 11.1.a “Carretera de Zaragoza”, Manzanas 2 y 3 del PGOU de Teruel, del que resultan los siguientes:

#### **Antecedentes de Hecho**

1º.- Con fecha 15 de marzo de 2012, el Sr. Técnico de la Unidad de Licencias (y además Gerente de Urbanismo) da traslado a la Unidad de Planeamiento y Gestión, ambos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Teruel, del informe del Arquitecto Técnico de fecha 14 de marzo de 2012 a propósito del expediente instruido en la citada unidad administrativa con el número 000899/2011-GU en relación con la licencia para la Ampliación del Centro Penitenciario de Teruel, en Avda. Zaragoza n° 26 formulada por la Sociedad Estatal de Infraestructuras y Equipamientos Penitenciarios, S.A. al objeto de que se proceda a la modificación del planeamiento.

2º.- Con fecha 22 de mayo de 2012, el Sr. Arquitecto Municipal elabora un ejemplar redactado en el Servicio de Arquitectura de Modificación de Plan General de Ordenación Urbana de Teruel en el Área 11.1 a) “Carretera de Zaragoza” con motivo de adaptar la normativa municipal a la solicitud de licencia de la Sociedad Estatal de Infraestructuras y Equipamientos Penitenciarios, S.A (SEIP), así como la corrección de otros aspectos nuevos del Plan General de 1985.

3º.- Dada la aprobación con fecha 23 de mayo de 2013, de la Ley 4/2013 que modifica la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, el citado documento técnico ha sido adaptado a la misma por parte de los técnicos municipales para su aprobación inicial. De la citada documentación técnica se han elaborado tres ejemplares en formato papel y digital.

#### **Fundamentos de Derecho**

1º.- El presente expediente en tramitación, de modificación aislada de Plan General en el Área 11.1.a) “Carretera de Zaragoza”, Manzanas 2 y 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Teruel, afectante al Centro Penitenciario de Teruel que se sigue con el número 296/2012-GU, persigue las siguientes finalidades y objetivos:

1/ Adaptar el planeamiento municipal al proyecto de ampliación del Centro Penitenciario de Teruel que la Sociedad Estatal de Infraestructuras y Equipamientos Penitenciarios solicitó al Ayuntamiento de Teruel consistente en aumentar una planta (B+3) en uno de los edificios ya existentes que cuenta actualmente con un máximo de 3 plantas (B+2).



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

2/ Corregir el Plan General con un cambio de usos de residencial a penitenciario en una pequeña porción de suelo, consiguiendo de éste modo su adecuación a la realidad existente; además de definir el perímetro de la parcela de uso penitenciario eliminando viales públicos sin utilidad, previstos en Plan General, e incorporando el cambio de usos mencionado.

3/ Eliminar la posibilidad de ampliación del edificio que alberga esos usos residenciales, al que el PG 1985 le permitía una ampliación, permitiéndole alcanzar forma de "L", en la Manzana 3 del ámbito.

2º.- Si bien los instrumentos de planeamiento urbanístico deben definir con cierto grado de permanencia la realidad urbanística, no es menos cierto que deben incluir cierto grado de flexibilidad que permita su adaptación a una realidad cambiante. Así, el Tribunal Supremo en sentencia de 22 de mayo de 1979, dice que "la programación urbanística necesita cierta perdurabilidad, pero sin excluir del todo las contingencias de circunstancias sobrevenidas, que hagan necesaria o aconsejen la revisión o modificación de los planes en vigor". Así pues, la revisión y la modificación del planeamiento se configuran como una manifestación de la potestad de planeamiento, que introduce un elemento de flexibilización en los planes urbanísticos.

3º.- La alteración del contenido de los planes y demás instrumentos de planeamiento, que se concreta en su revisión o en la modificación de alguno de sus elementos, viene recogida en el artículo 76.3 de la Ley 3/2009 Urbanística de Aragón, modificada por Ley 4/2013, de 23 de mayo, en adelante LUA.

El acto de modificación de un instrumento de planeamiento participa de la misma naturaleza que el acto de aprobación. De aquí la exigencia, contenida en el artículo 78.2 de la LUA, de que se someta al mismo régimen de elaboración y aprobación la modificación que la formación. Ahora bien, la propia LUA matiza esta exigencia en relación con el Plan General. Así, señala que las modificaciones aisladas del P.G.O.U. se llevarán a cabo siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 57 de esa Ley para los Planes Parciales, con dos especialidades:

a) En el caso de que la modificación afecte al suelo no urbanizable, o al suelo urbanizable no delimitado podrán solicitar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe previo para que éste se pronuncie, únicamente, sobre si, de la modificación que pretende promover en su planeamiento urbanístico, pueden derivarse o no afecciones significativas sobre el medio ambiente. La solicitud de informe deberá ir acompañada de una breve memoria explicativa del objeto de la modificación planteada junto con un plano esquemático de la misma. En caso de que el citado informe determine que la modificación planteada no conlleva afecciones significativas sobre el medio ambiente, el Ayuntamiento continuará con la tramitación administrativa para la aprobación de la modificación del planeamiento, siendo innecesaria la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental previo análisis caso a caso regulado en la normativa ambiental.



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

b) Una vez finalizado el periodo de información pública o de información y consultas, se remitirá el expediente completo con el informe técnico de las alegaciones y pronunciamiento expreso del pleno sobre las mismas, y la Memoria Ambiental en su caso, al Consejo Provincial de Urbanismo correspondiente, que adoptará Acuerdo de aprobación definitiva en el plazo de tres meses.

El apartado 3 del art. 78 de la LUA previene que tendrán la consideración de modificaciones de menor entidad de los planes generales aquellas que no afecten a las determinaciones del plan propias de la ordenación estructural conforme a las determinaciones del artículo 40 de esta Ley. Para la tramitación de las modificaciones de menor entidad será de aplicación la homologación prevista en el artículo 57.4 de esta Ley, siendo en ese caso la competencia para la aprobación definitiva, municipal, y la intervención del órgano autonómico correspondiente de carácter facultativo.

La modificación se considera de menor entidad al no afectar a la ordenación estructural del municipio, por no estar englobada en ninguno de los supuestos planteados en el Artículo 40. Ordenación estructural de la LUA, no procede la aplicación al procedimiento en curso de la homologación de planeamiento del artículo 57.4 de la LUA. Y esto es así porque hasta el momento la ciudad de Teruel no ha obtenido dicha homologación para la aplicación de dicho trámite procedimental en su planeamiento y por tanto no son de aplicación a el caso en concreto los requisitos exigidos en dicho articulado ya que éste municipio no ha solicitado todavía al Gobierno de Aragón que la intervención autonómica en el planeamiento derivado tenga un carácter facultativo, en consecuencia no se ha acreditado la existencia de medios técnicos municipales adecuados para la supervisión del cumplimiento de la legalidad y la garantía de un adecuado desarrollo urbano derivada de la correcta planificación efectuada por el instrumento de planeamiento general, y por ello tampoco el Gobierno de Aragón ha dictado resolución homologando dicha acreditación con vigencia para el desarrollo del plan general correspondiente (tal y como exige el art. 57.4 a) y b) de la LUA).

Por esta razón, el procedimiento a seguir en la tramitación de la presente modificación no es el del artículo 57.4 de la LUA sino el del artículo 78.2 de la LUA, que remite al art. 57 de la misma al hallarse la citada modificación aislada de PGOU en un suelo urbano consolidado.

4º.- Así pues, el procedimiento a seguir para la tramitación de la modificación aislada del P.G.O.U., objeto del expediente nº 296/2012-GU, es el regulado en los artículos 78.2 en relación con el 57 de la LUA. El iter procesal es el siguiente: La modificación de P.G.O.U. se aprueba inicialmente por el Alcalde, dando cuenta de ello al Ayuntamiento Pleno. Aprobado inicialmente, se someterá simultáneamente a informe de los órganos competentes y se verificará el anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia, abriéndose el trámite de información pública por espacio de un mes, quedando el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo.

Cuando resulte preceptiva la consulta al órgano ambiental para que éste se pronuncie acerca de la procedencia de someter el plan a evaluación ambiental, con carácter previo a la



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

aprobación inicial del plan se elaborará un proyecto previo sobre las características generales del desarrollo urbanístico pretendido incluyendo el análisis preliminar de incidencia ambiental y se remitirá al órgano ambiental competente, a los efectos establecidos en la normativa ambiental.

De conformidad con el ya citado artículo 78.2 b) de la LUA, una vez finalizado el periodo de información pública, se remitirá el expediente completo con el informe técnico de las alegaciones y pronunciamiento expreso del pleno sobre las mismas, y la Memoria Ambiental en su caso, al Consejo Provincial de Urbanismo correspondiente, que adoptará Acuerdo de aprobación definitiva en el plazo de tres meses.

La eficacia del acuerdo de aprobación definitiva estará condicionada a la remisión, con carácter previo a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y, en su caso, de las normas urbanísticas y ordenanzas en el Boletín correspondiente, de un ejemplar del documento aprobado definitivamente, con acreditación suficiente de su correspondencia con la aprobación definitiva, al Consejo Provincial, en soporte digital con los criterios de la norma técnica de planeamiento.

Una vez aprobado definitivamente, se publicará el acuerdo de aprobación definitiva y deberán publicarse, en los términos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las ordenanzas que contenga la modificación. Verificadas esas publicaciones, la modificación será eficaz y vigente.

5º.- La modificación planteada se entiende suficientemente justificada y acreditada su necesidad y conveniencia conforme al artículo 78.1 de la LUA.

Las justificaciones, a tenor del informe del Sr. Arquitecto Municipal, deben reputarse suficientes.

La modificación propuesta no corresponde con los supuestos legales del sometimiento a evaluación ambiental por lo que se exime de la obligatoriedad de dicho procedimiento.

Con respecto al artículo 79 de la LUA:

- Relativo con el cumplimiento del artículo 79.1 de la citada ley, (en relación con el art. 54 LUA), la modificación no tiene por objeto incrementar la superficie, densidad ni edificabilidad en suelo urbano.

- En relación con el cumplimiento del artículo 79.2 de la citada ley, la modificación no tiene por objeto incrementar la densidad o la edificabilidad en suelo urbanizable.

- En relación con el cumplimiento del artículo 79.3 de la citada ley, la modificación no tiene por objeto aumento de densidad y de edificabilidad en suelo urbanizable o urbano no consolidado.

- En relación con el cumplimiento del artículo 79.4 de la citada ley, la modificación no tiene por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios verdes y libres de



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

dominio y uso público previstos en el plan.

- En relación con el cumplimiento del artículo 79.5 de la citada ley, la modificación no supone un incremento de superficie del suelo urbano o urbanizable con usos terciario, industrial o residencial del municipio.

- En relación con el cumplimiento del artículo 79.6 de la citada ley, la modificación no tiene la suficiente entidad como para materializar en la misma área el reajuste en las dotaciones locales y sistemas generales a través de unidad de ejecución, al no incrementarse el número de dotaciones locales, tal y como se ha indicado anteriormente en el punto 1 del art. 79 de la LUA.

- En relación con el cumplimiento del artículo 79.7 de la citada ley, la modificación únicamente permite subir una planta más, sin alterar, por tanto, edificabilidad ni densidad. No obstante, como se ha apuntado con anterioridad, modifica una pequeña porción de uso residencial que se incorpora al uso dotacional penitenciario de forma que recoge el uso y titularidad reales que erróneamente venía arrastrando el Plan General. En cuanto al cumplimiento de hacer constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el registro de la propiedad o, en su defecto, en el catastro, se indica que el ámbito en el que se desarrolla la presente modificación aislada de Plan General, se trata de una propiedad de la Institución Penitenciaria (Sociedad Estatal de Infraestructuras y Equipamientos Penitenciarios, S.A.) desde principio de los años cincuenta del pasado siglo y que a día de la fecha, no ha sufrido alteraciones ni cambios de propiedad en éste sentido, aunque la denominación del organismo del que dependen las prisiones haya podido variar.

Con respecto al artículo 80 de la LUA, “Modificaciones dotacionales”. A través de la presente modificación aislada no se fija ni modifica el destino de los terrenos reservados para equipamientos ni tampoco se establecen otros nuevos; únicamente se amplía el existente corrigiendo el error del Plan General incorporando a la zona dotacional penitenciaria, la pequeña porción que el Plan General destinó a uso residencial para adecuarnos a la realidad existente desde el momento de creación del Centro Penitenciario en Teruel, tal y como se argumenta en el párrafo anterior, por lo tanto éste artículo no es de aplicación.

6º.- En todo caso, con fecha 18 de marzo de 2004, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Teruel, se aprueban los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Teruel, creándose ésta como un organismo autónomo local, de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídico-pública y patrimonio propio, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las competencias que se le asignen.

Estos Estatutos, en su artículo 5.2.A).a), atribuyen a la Gerencia Municipal de Urbanismo, la función de redactar y tramitar el planeamiento general así como sus revisiones y sus modificaciones, correspondiendo al Ayuntamiento Pleno acordar las aprobaciones que le atribuya la legislación urbanística. Dicha atribución se refiere a la normativa en vigor en aquellos





## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

momentos, esto es, la Ley 5/1999, de 25 de marzo Urbanística de Aragón. Por lo que del contenido de los estatutos se deduce que la competencia para la aprobación inicial y definitiva de las modificaciones aisladas de planeamiento corresponderán al Ayuntamiento Pleno, tal y como establecía el artículo 73.2 en relación al artículo 50.1 y 50.3 de la Ley 5/1999 Urbanística de Aragón (actualmente derogada), legislación en la que se basaron los mismos y en el seno de la cual fueron aprobados los citados Estatutos.

No obstante lo anterior, con la entrada en vigor de la nueva Ley Urbanística de Aragón 3/2009, de 17 de junio, actualmente modificada por Ley 4/2013, de 23 de mayo, se produce una situación de tránsito normativo y los citados estatutos no sufrieron adaptación alguna a la misma lo que indica que en el momento actual aquéllos no se encuentran adaptados a la legislación urbanística vigente, esto es, a la Ley Urbanística de Aragón 3/2009 modificada por Ley 4/2013; todo ello dá lugar, conforme al principio de jerarquía normativa, a la aplicación de ésta última en cuestión competencial en cuanto a la aprobación de la modificación del planeamiento general del expediente que nos ocupa, tal y como queda expresado en el fundamento de derecho 3º y 4º del presente informe; si bien la tramitación física del mismo se lleva a cabo en las dependencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo, debido a la descentralización de competencias municipales que le atribuyen a ésta con su creación.

Visto cuanto antecede, así como el informe técnico obrante en el expediente, VENGO EN RESOLVER:

1º.- Aprobar inicialmente la Modificación Aislada del PGOU de Teruel en el Área 11.1.a) “Carretera de Zaragoza”, Manzanas 2 y 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Teruel, afectante al Centro Penitenciario de Teruel, según documentación técnica redactada por los técnicos municipales, tramitada en el seno del expediente 296/2012-GU.

2º.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel (Sección correspondiente del Boletín Oficial de Aragón) y en el Diario de Teruel, abriendo un trámite de información al público por espacio de un mes, para que cualquier ciudadano pueda consultar el expediente y deducir por escrito las alegaciones que tenga por conveniente.

El expediente podrá consultarse en la Gerencia Municipal de Urbanismo de Teruel, Unidad Administrativa de Planeamiento y Gestión, de lunes a viernes en horario de oficina.

3º.- Concluido el trámite de información al público, el Ayuntamiento en Pleno resolverá, en su caso, las alegaciones que se hubieren formulado y elevará el expediente al Consejo Provincial de Urbanismo, para su aprobación definitiva.

4º.- Dar cuenta de la presente Resolución al Ayuntamiento Pleno, siguiendo el trámite establecido en el artículo 57.1 en relación con el artículo 78.2 de la Ley 3/2009 Urbanística de Aragón modificada por Ley 4/2013.

5º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Sociedad Estatal de Infraestructuras y



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

Equipamientos Penitenciarios, S.A., al Sr. Arquitecto Municipal, al Sr. Arquitecto de la Unidad Técnica de Urbanismo y a la Unidad de Licencias ambos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, a los efectos pertinentes.”

### **XV.- CONOCIMIENTO DEL INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL, DE 25 DE ABRIL DE 2014, REFERENTE A LA RESOLUCIÓN N° 499/2014, DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA, CONTRARIA A REPARO EFECTUADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 218 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se dio cuenta al Pleno Municipal de la siguiente resolución de la Alcaldía – Presidencia, contraria a los reparos formulados por la Intervención Municipal:

#### **Decreto n° 499/2014, de 7 de abril de 2014:**

Autorizar y disponer gasto, así como aprobar y proceder al abono de las facturas n° TR1400065, TR1400073, TR1400118, TR1400141 y TR1400195, emitidas por la mercantil TALLERES FANDOS, SL. Y correspondientes a “(ENERO/14) Reparación vehículos municipales adscritos al Servicio de Limpieza y Parques y Jardines”, por importe total de 2.316,22 euros.

### **XVI.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Dª. Carmen Tortajada ruega la instalación de papeleras en el Viaducto Viejo, concretamente a mitad del mismo, que en estos momentos no existen, y están siendo demandadas por los vecinos. Podríamos aprovechar la partida económica prevista en el Convenio de Política Territorial del Gobierno de Aragón.

El Sr. Alcalde confirma que esta medida ya se encuentra contemplada y se ejecutará próximamente.

D. Francisco Martín pregunta, aun a fuerza de ser recurrente, cómo se encuentra la tramitación del Antiguo Asilo, si ya se ha evacuado el informe municipal, y si no es así, si podrá llegar a tiempo para la celebración de la próxima Comisión de Patrimonio, puesto que este informe es preceptivo. También le gustaría saber si ha habido avances en las gestiones sobre la financiación del proyecto.

El Sr. Alcalde informa de que el informe municipal todavía no está terminado, pero confía que pueda redactarse en las próximas semanas y llegue a tiempo para la citada comisión. En cuanto a la financiación, hemos hecho una propuesta al Gobierno de Aragón, para que se utilice el Fondo de Inversiones de las anualidades 2014, 2015 y 2016. Como existen dificultades técnicas para ello, se ha propuesto como alternativa la elaboración de un Convenio de Colaboración que contemple la financiación necesaria durante los próximos tres ejercicios. Cree



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

que las negociaciones van por buen camino pero debemos ser cautos e ir paso a paso.

D<sup>a</sup>. Mayte Pérez pregunta en qué situación se encuentra el Plan Municipal sobre Pobreza Energética que aprobamos en el pleno municipal del mes de marzo. ¿Se han adoptado ya alguna de las medidas aprobadas? Son numerosas las solicitudes de fraccionamiento de pagos de tasas municipales, y ello refleja la necesidad de adoptar medidas con urgencia. Por otra parte, solicita una vez más a la Alcaldía que les entregue el Plan de Embellecimiento de la Ciudad, al que no han tenido acceso a pesar de haberlo solicitado reiteradamente.

D<sup>a</sup>. Rocío Feliz de Vargas, Concejala Delegada del Área de Economía y Hacienda, Contratación, Patrimonio y Desarrollo Local, informa de que ya se ha mantenido una reunión con la empresa gestora del servicio de aguas de la ciudad, e igualmente se han reunido con Cáritas y se van a reunir con Endesa. Se están contemplando diversas medidas, entre ellas la firma de un convenio con una entidad financiera para el apoyo a las familias más necesitadas de la ciudad, y se va a redactar un borrador con las diferentes propuestas, que próximamente se llevará a comisión informativa para consideración de todos los grupos municipales.

En cuanto al Plan de Embellecimiento, el Sr. Alcalde anuncia que siguen trabajando en el mismo, y que en cuanto esté impreso, se entregará una copia a los grupos políticos.

Y no habiendo mas asuntos a tratar, siendo las 12.44 horas, se dio por finalizada la sesión, de todo lo que, como Secretario, doy fe.

Vº Bº EL ALCALDE